

pal de Carboneras, de la provincia de Almería, limitada: al Norte, por el paralelo 37° 2' 30"; al Oeste, por el meridiano 1° 44'; al Sur, por el paralelo 37°, y al Este, por la línea de la costa, dispuesta por Orden ministerial de 16 de julio de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de línea aérea trifásica a 15 KV. sobre apoyos metálicos, tipo A, con conductores de Al-Ac de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección, que arranca de la caseta de seccionamiento «José Ramírez», situada en la línea Villafranca-Almendralejo, y termina en una caseta de transformación situada en terrenos del colegio San José, con una longitud de 1.356 metros, de acuerdo con el proyecto reformado suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan Gutiérrez Joven en enero del corriente año.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 27 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—3.430-5.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por el Ayuntamiento de Alcántara, domiciliado en Alcántara, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 KV, con origen en la de Brozas-Alcántara, de la Empresa «Eduardo Pitarch Renau», de 700 metros de longitud, en apoyos de hormigón vibrado y conductor de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y término en un centro de transformación a construir, tipo intemperie, de 10 KVA., a 15.000 ± 5%/220-133 V., en las inmediaciones de la presa-embalse del río Jarín, en Alcántara.

La finalidad de estas instalaciones es dotar de energía eléctrica a la estación depuradora de agua para el abastecimiento público de la localidad.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha de 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

*I. Autorización administrativa*

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de

elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación*

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha de abril de 1966 por el Perito Industrial don Manuel Pérez-Sala Bianco, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 126 259,05 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. y C. T., aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

*III. Declaración de utilidad pública*

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o del Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

*Por el Ministerio de Obras Públicas*

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presen-

tado, denominado «Línea eléctrica en A. T. y centro de transformación para estación depuradora de agua en Alcántara (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha de abril de 1966 por don Eduardo Pitarch Renau, en el que figura un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.719,43 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que correspondan, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima del eje de la carretera a cada uno de los apoyos será la indicada en el plano presentado, 25 metros.

Cáceres, 31 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.404-B.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Salamanca por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Salamanca, S. A.», domiciliada en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización para instalar línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, que tiene su origen en la denominada Urbana Sur, inmediaciones del nuevo cementerio de Santa Marta de Tormes, y su término en la de Pelabravo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, capítulo III, sobre autorización de instalaciones eléctricas, expropiación forzosa y sanciones en materia de estas instalaciones esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, un circuito simple, 13,2 KV., 1.300 m., conductores de cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, que tendrá su origen en la denominada Urbana Sur, inmediaciones del nuevo cementerio de Santa Marta y su término de la de Pelabravo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, la empresa concesionaria deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Salamanca, 30 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.420-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se concede a la firma «Lisac, S. A.», la ampliación de su concesión de régimen de reposición, otorgada por Decreto 1598, de 2 de junio de 1966, para reponer otras materias primas incorporadas en los mismos productos de exportación.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Lisac, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto 1598/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para la importación de materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos químicos, solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de que se conceda también el derecho a reponer otras materias primas que intervienen igualmente en la obtención de los mismos productos a exportar ya autorizados.

Las razones aducidas por el peticionario se consideran atendibles, y a la vista de los informes favorables emitidos por los Organismos asesores y al amparo del artículo octavo del citado Decreto de concesión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el Decreto 1598/1966, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por el que se concedía el régimen de reposición a la firma «Lisac, S. A.», de Barcelona, en el sentido siguiente:

a) Además de las materias primas que en el artículo primero de dicha disposición se mencionan con derecho a reposición con franquicia arancelaria, se considera incluido el furfural bidistilado 98/100 por 100, partida arancelaria 29.35 A).

b) Los efectos contables especificados en el artículo segundo del repetido Decreto quedarán complementados como sigue:

Por cada 100 kilogramos de los productos exportados podrán importarse como reposición con franquicia arancelaria:

De furfural bidistilado, 62 kilogramos 500 gramos para el nitro-gem-diacetato, min. 95 por 100; 103 kilogramos 400 gramos para la nitrofurazona 99/100 por 100; 91 kilogramos 600 gramos para la furazolidona 98/100 por 100, y

De anhídrido acético, 291 kilogramos 400 gramos para la vitamina K3-hidrosoluble.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho arancelario por este concepto.

El resto de los artículos del mencionado Decreto 1598/1966 continuarán en vigor, sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 26 de octubre de 1967 sobre admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Miguel Vivancos Martínez», de Murcia, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas que lo hace en sentido favorable;

Visto el artículo 11 del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1950;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miguel Vivancos Martínez», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Cartagena, que se considera matriz a todos sus efectos.

Las exportaciones se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la carretera de Churra, kilómetro 2, Santiago y Zaráiche, Murcia.

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datas en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4.437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.